



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **RAMÓN ANDRÉS MESA PUERTA**, actuando en causa propia, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; la NUEVA EPS y la ARP POSITIVA DE SEGUROS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, el actor, se encuentra afiliado a dichas entidades y vino pretendiendo el reintegro laboral, por salud y la condición de prepensionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **RAMÓN ANDRÉS MESA PUERTA**, frente a la accionada **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, con integración por pasiva de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; la NUEVA EPS y la ARP POSITIVA DE SEGUROS.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para él por la empleadora y de los expedientes según corresponda al caso en relación con las demás accionadas, en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

a. Informará la Sociedad PRODUCTOS RAMO S.A.S., si para el caso del accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral; además, explicará lo atinente a la causa de la terminación del contrato.

b.Las accionadas NUEVA EPS y ARP POSITIVA DE SEGUROS, remitirán el listado de todas las atenciones de salud, prestaciones asistenciales o tratamientos que han autorizado o prestado al accionante, referente a la enfermedad laboral que refiere en la solicitud de tutela partir de su diagnóstico y aludirán a las incapacidades laborales expedidas por los médicos tratantes adscritos.

COLPENSIONES-REMITIRÁ constancia sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES que registra a la fecha el señor RAMÓN ANDRÉS MESA PUERTA, así como del resumen de semanas cotizadas o de la historia laboral que de la mencionada se disponga en dicha Administradora y de las que le faltan para completar las 1.300 semanas cotizadas.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud de tutela, por la parte accionante.

ALLEGARÁ el señor RAMÓN ANDRÉS MESA PUERTA dentro del mismo término, certificaciones **a la fecha** sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES, en el Régimen de Prima Media (RPM); el resumen de semanas cotizadas e historia laboral **a la fecha, a la vez que informará** si dispone de otras semanas cotizadas ante otros FONDOS DE PENSIONES (públicos o privados), que no consten aún en COLPENSIONES.

6.-REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación, aporte copia del documento de identidad; del contrato laboral suscrito con la accionada y de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las referidas patologías de origen laboral que aduce en la solicitud de tutela, incapacidades laborales, conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas. En lo particular, **alegará copia del examen ocupacional de egreso.**

Aportará también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la accionada original se enteró sobre su estado de salud, durante la vigencia de la relación laboral.

REQUERIR adicionalmente al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación al mínimo vital a que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico).

El señor RAMÓN ANDRÉS MESA PUESTA, además allegará una declaración extraproceso ante Notario Público, rendida por una (1) persona, no familiar, que conozca sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.